

ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

Miércoles, 9 de setiembre de 2020

Sumilla: Se aprobó por unanimidad:

1. El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5771/2020-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la ley que modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, fortaleciendo a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promoviendo la inclusión financiera.
2. La dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 17 horas con 7 minutos del día miércoles 9 de setiembre de 2020, se reunieron bajo la presidencia del congresista José Luis Luna Morales, los congresistas miembros titulares Robertina Santillana Paredes, Robledo Gutarra Ramos, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rolando Campos Villalobos, Luis Reymundo Dioses Guzmán, María del Carmen Omonte Durand, Rubén Ramos Zapana, Franco Salinas López y Zenaida Solís Gutiérrez; y la congresista accesitaria Jaqueline García Rodríguez. Estuvo presente el congresista Carlos Mesía Ramírez.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

ORDEN DEL DIA

1. Estudio de los Proyectos de Ley 5398/2020-CR, 5757/2020-CR y 5772/2020-CR, que proponen modificaciones legislativas referidas al servicio de telefonía, cable e internet

El señor Presidente señaló que para continuar con el estudio de los proyectos de ley 5398/2020-CR, 5757/2020-CR y 5772/2020-CR, se ha visto por conveniente invitar a las asociaciones más representativas del sector de telecomunicaciones a la Comisión con el fin de que den su opinión. Por ello dio la bienvenida a la señora Leonie Roca Voto Bernales, Presidenta de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), al señor Juan Pacheco, Gerente General de Afín; al señor Guy Fort, Presidente de la Asociación Peruana de Experiencia al Cliente (Apexo), al señor César Pérez, asesor legal de la Asociación Peruana de Experiencia al Cliente (Apexo); al señor Lucas Gallitto, Director de Políticas Públicas para Latinoamérica de la Asociación GSMA y a la señora Maryleana Méndez, de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet).

El señor Presidente les otorgó la palabra a los invitados en el orden señalado.

La señora Leonie Roca Voto Bernales, Presidenta de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), agradeció por la invitación, por la oportunidad de presentar sus comentarios y sugerencias para los tres proyectos en gestión, para ello se ha preparado una presentación para que el señor Juan Pacheco, Gerente General de Afín, toda vez que es el indicado para ello, luego, le cedió la palabra.

El señor Juan Pacheco, Gerente General de Afin, mediante diapositiva empezó su exposición, con relación al Proyecto de Ley 5398/2020-CR, sobre el incremento de velocidad al 80%, consideró un problema de técnica legislativa el pretender introducir esta disposición en el Código del Consumidor pues dijo que existe legislación específica del Osiptel para ello. También existe el riesgo de regular un tema tecnológico en una ley, cuando este concepto cambia muy rápidamente. No debería disponerse por ley estos conceptos.

Al respecto, señaló que se plantea que, en vez de contar con una velocidad mínima durante 18 horas, se obligue a contar una velocidad promedio mínima. Se considera en esta obligación solo aquel internet considerado como banda ancha, a fin de excluir tecnologías más antiguas como 2G, 3G o ADSL o soportadas en satélite dado que es mejor centrar los esfuerzos en nuevas tecnologías que permiten una mejor navegación de internet. Se plantea que alcance sea urbano. En áreas rurales el gran objetivo es que llegue el internet y una exigencia como la planteada resulta contraria al objetivo.

En cuanto al Proyecto 5772/2020-CR, sobre la acumulación de saldos, señaló como problema de técnica legislativa incorporar el tema de acumulación de saldos y de velocidad en el Código de Protección al consumidor que dispone que en materias reguladas prima la legislación sectorial, tal como el Reglamento de Calidad del OSIPTEL; se incluye el servicio de cable o tv paga, pero solo en relación a una obligación publicitaria que ya existe y que se aplica: la indicación de la cantidad de canales ofrecidos a los clientes y la mayor parte de los operadores ya ofrecen a sus clientes planes ilimitados que podrían desaparecer por este tipo de propuestas de acumulación, perjudicando al consumidor.

Con este proyecto, partiría de un inadecuado análisis de la oferta de acceso a Internet. La oferta actual de planes admite la combinación de servicios que incluye la posibilidad de: Llamadas telefónicas ilimitadas; SMS ilimitados; posibilidad de navegación ilimitada en Internet y en otros casos se ofrece la posibilidad de navegar por Internet consumiendo un número limitado de megas (principalmente en las redes de telefonía móvil).

Además, consideró que entorpece la gestión de red de las empresas concesionarias, sobre la gestión de una red de telecomunicaciones implica mantener un delicado equilibrio entre las necesidades normales de los abonados (tráfico) y las inversiones necesarias (en acceso y transporte) para que estas necesidades sean atendidas de forma natural por la red. Dijo que no se diferencia entre redes móviles y fijas: La red tradicional de telefonía fija: Terminales conectados directamente a una central telefónica, la red de telefonía móvil: Inalámbrica, la conexión es por ondas electromagnéticas. Recursos de red compartidos entre un número determinado de abonados.

Señaló que la propuesta de los proyectos de ley 5398 y 5772, requieren promover la inversión y la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones para que la mayor demanda que se está presentando sea soportada y ese es un trabajo de gran envergadura que no se da de un día para otro. Dijo que existe un déficit de 30,000 antenas a nivel nacional y hay barreras para desplegar infraestructura.

Las propuestas de los proyectos de ley 5398 y 5772 son las siguientes: Que se obligue a ofrecer un solo plan con acumulación de saldos; que la velocidad sea de 60% en promedio y solo para tecnologías de banda ancha, por lo tanto, la modificación debería ir en la Ley de Banda ancha y no en el Código de Defensa del Consumidor; que estas disposiciones no se apliquen a las zonas rurales. Hoy la tarea urgente es dotar de conectividad a los casi 5 millones de peruanos que no tienen servicios y que los temas de publicidad deben dejarse al reglamento porque esto cambia en forma rápida y además porque no es lo mismo el internet móvil que el fijo en donde se ofrece velocidad y no un paquete de datos

Con relación al Proyecto de Ley 5757/2020-CR, refirió que complica la desvinculación por parte del usuario al imponerles mayores procedimientos imprácticos a los abonados: hacer una carta firmada a mano, con huella digital y copia de DNI; además de generar sobrecostos

a las empresas y es imposible cumplir con estos requisitos si se pone a disposición medios digitales para la desvinculación.

Al respecto, consideró que existen inconsistencias entre el 4.2. y el 4.6 si la resolución se materializa con la fecha de ingreso de la solicitud, entonces no es posible que los efectos se den al final del ciclo de facturación, y es materialmente imposible que la resolución opere en el mismo momento en que se presenta la solicitud porque se requiere hacer acciones en redes y sistemas para ejecutar la baja del servicio, además, cliente requiere asegurar continuidad del servicio, contratando servicio de otro operador. Por ello se plantea un plazo de 5 días que es en la mayoría de los casos menor al planteado en el 4.6. Este plazo de 5 días permite dotar de fecha cierta para el consumidor y está alineado a norma vigente¹.

Finalmente, en el artículo 4.4 dijo que se debería incluso retirar la resolución del contrato de manera presencial, porque ello involucra imponer más trámites a los clientes, basta que se facilite por medios telefónicos y digitales. Predictamen PL 5757-2020 y en el 4.5 no es clara la definición sobre penalidades, incluso tiene alcance más restringido que la norma vigente de OSIPTEL que dispone escenarios en que no corresponde cobro de penalidad, por lo tanto, se propone retirarlo. Luego, realiza propuesta y recomendaciones.

El señor Guy Fort, Presidente de la Asociación Peruana de Experiencia al Cliente (APEXO), agradeció la invitación y desarrollo un resumen de los antecedentes de la Asociación Apexo y sobre sus funciones, al mismo tiempo, señaló que las actividades que realiza promueve el empleo de los jóvenes, por ello es considerada como área estratégica laboral. Luego, cedió la palabra al señor César Pérez Vásquez, asesor jurídico de Apexo.

El Cesar Pérez Vásquez, Asesor Legal de la Asociación Peruana de Experiencia al Cliente (APEXO) trató sobre los alcances del Proyecto de Ley 5757/2020-CR, indicó que cuando se trata de normar temas eficientes y sana para el país en épocas complicadas hay que hacerlo de manera ordenada respetando en principio de lo existe. Ante ello, señaló que en este momento existe normatividad vigente aplicable creada por Osiptel en este tema. Observó que los fundamentos de este proyecto tienen que ver básicamente con el hecho de que Osiptel no ha cumplido sus funciones. Luego, señaló que esta disposición está regulada en una disposición especial que viene hacer el texto único ordenado de las condiciones de uso los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que se estaría incurriendo en un supuesto de sobrerregulación.

Al respecto, indicó que, si hay que mejorar algo, no es por falta de normas, hay que mejorar a nivel operativo en cuanto al funcionamiento de mecanismo de fiscalización. De manera que este proyecto si bien supera en algo la propuesta legislativa del proyecto original no lo vuelve útil ni tampoco necesario, porque al final termina atentando contra los derechos de los consumidores. La disposición plantea que voluntariamente las personas que optan por resolver su contrato pueden hacerlo de manera directa, sin tener la posibilidad de tener algún tipo de contacto de acceder de información de su interés, de esta manera se plantea en el artículo 4.

En ese entendido, dijo que se trata que las normas que están vigentes se cumplan, sin necesidad de crear nuevas disposiciones de situación que esta normada. Porque en la búsqueda de crear mecanismo que permita supuestamente al consumidor de resolver fácil sus contratos, lo que se estaría haciendo en el fondo es evitando que este consumidor acceda a información que le puede hacer de su beneficio. Además, estos son contratos entre

¹ : “Artículo 76.- Causales para la terminación del contrato de abonado de duración indeterminada El contrato de abonado de duración indeterminada termina por las causales admitidas en el ordenamiento legal vigente, y especialmente por: (i) Decisión del abonado comunicada a la empresa operadora, sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de un (1) mes calendario, estando la empresa operadora prohibida de establecer cualquier restricción o limitación respecto a la oportunidad de la referida comunicación. (TUO CDU OSIPTEL).”

los particulares que se celebran en base a la autonomía de la voluntad, y así como voluntariamente los hacen, entonces lo que se estaría es limitar al consumidor al acceso a la información. Por lo expuesto, aspira a que se revise no solo la necesidad sino la utilidad de contar con norma que ya está regulada.

Sobre la disposición en cuestión, señaló que van a presentar una propuesta, sin embargo, observó y dijo que por ahora en el texto original del proyecto de ley en el artículo 5 se descarta explícitamente la posibilidad de resolver el contrato con call center, ello no es permitido, no es posible resolver contrato a través de call center. Ante ello, indicó que en la actualidad este artículo que busca regular la resolución contractual, porque no estaría muy claro, curiosamente el texto dice lo siguiente: 4.1 las empresas proveedora de telefonía, cable e internet garantiza a los usuarios la desvinculación contractual ágil y expeditiva a través de otros medios distintos a la denominada call center, lo que nace la pregunta ¿se admite de otros medios de la Calle Center?, dijo que sería discriminatoria. Asimismo, en el numeral 4.2 señaló que, si se hace referencia a que la resolución del contrato puede materializarse con la presentación de una comunicación escrita telefónicamente, electrónica o virtual, habida cuenta cuando incluye el término telefonía, en ese caso ya nos hace pensar que probablemente la actividad de call Center si este permitida, pero no queda claro.

Sobre el particular, indicó que no por esto se considera que la norma sea necesaria, sin embargo, habiendo una, tendría que aclararse esos puntos. Coincide que la mayoría de los puntos expresados por los señores de Afin, habría que revisar algunos puntos. Finalmente, dijo que estarán presentado algunos alcances para que lo tenga a bien considerar si es oportuno.

Sobre lo expuesto por los expositores, el **señor Presidente** le indicó que les haga llegar a la Comisión las propuestas técnicas.

El señor Lucas Gallitto, Director de Políticas Públicas para Latinoamérica (Asociación GSMA) mediante diapositiva trató sobre los antecedentes de la asociación y Aportes de la GSMA sobre el Proyecto de Ley 5398/2020. Señaló que los operadores móviles están comprometidos con la mejora continua de la calidad de servicio y así lo han demostrado durante la Crisis del COVID-19.

Luego, dio a conocer de los elementos principales: de contexto y de fondo, que contempla el incremento exponencial del tráfico y cambio en los patrones de consumo potenciados por la pandemia, el funcionamiento de las redes es por segmentos, proporcionados en ocasiones por terceras partes y indicó que es fundamental el diálogo y la colaboración entre el Congreso, el MTC, OSIPTEL y la industria para la elaboración de políticas que fomenten la conectividad

Sobre las redes móviles y su funcionamiento, refirió que las redes móviles no tienen segmentos de acceso dedicados y que, de la misma forma, hay también segmentos compartidos en las redes fijas, y el recurso dedicado, por definición, es el que está disponible 100% del tiempo para el usuario.

Así también, indicó de los principios fundamentales de la calidad de servicio móvil que son: la calidad es un atributo de la competencia. EEUU no regula calidad de servicio; la calidad no es resultado de la regulación, sino que se apalanca en seguridad jurídica; las políticas públicas de calidad no deben descuidar la inclusión, ni afectar el acceso; el trabajo conjunto y caso a caso es clave para resolver los problemas de calidad; las sanciones no contribuyen necesariamente a la mejora continua de las redes; es fundamental contar con el espectro suficiente para brindar servicios de calidad y fomentar el despliegue de infraestructura impacta directamente sobre la calidad.

Por todo lo anterior, señaló que la propuesta de incrementar la velocidad mínima con respecto a la nominal resulta excesiva, y técnicamente, no es factible. El mensaje final sería, importancia de la regulación flexible; una regulación muy rígida de los parámetros de calidad

de servicio podría limitar o incluso encarecer el acceso a los servicios; comprender cómo funcionan las redes; las redes están formadas por diferentes segmentos proporcionados en ocasiones por terceras partes; garantizar el acceso al espectro; el servicio de conectividad móvil es una cadena donde muchos eslabones no están bajo el control del operador y es fundamental el diálogo y la colaboración entre el Congreso, el MTC, OSIPTEL y la industria para la elaboración de políticas que fomenten la conectividad. La GSMA está a disposición.

Sobre Proyecto 5772 de acumulación de datos, las redes de telefonía móvil tienen una capacidad finita que los operadores deben gestionar para asegurar la disponibilidad del servicio evitando las congestiones. El límite en la validez de los datos y/o minutos de voz que otorgan los planes tarifarios es uno de los mecanismos que permiten controlar y promediar la carga de la red. Sobre Proyecto 5772 – Acumulación de datos Los operadores facilitan diversos mecanismos para que los usuarios puedan conocer los minutos y/o datos consumidos a cada instante a fin de controlar su consumo, y ofrecen planes por variados montos posibilitando así que cada usuario ajuste su gasto a sus necesidades específicas. En este contexto cualquier imposición que limite a los operadores en la capacidad de controlar y gestionar el tráfico en sus redes, aumentando de ese modo la variabilidad e incertidumbre con respecto al volumen de tráfico a transportar, obligará a quienes administran la red a tomar recaudos adicionales que invariablemente resultaran en mayores costos operativos. Libertad de elección del usuario es clave.

Con relación al Proyecto de Ley 5757/2020-CR, en cuanto a la atención al cliente, señaló que a nivel regional y global se ve el avance de la digitalización en todos los órdenes, incluyendo el de atención al cliente. Luego, dijo que los clientes son el mayor activo de los operadores, y por ende es en el mejor interés brindar la mejor atención utilizando los canales más eficaces y eficientes. Actualmente, las bajas se realizan de manera automática transcurridos 5 días de presentada la solicitud, dado que este tiempo permite habilitar los procesos internos en las empresas para la des habilitación de las líneas. Una des habilitación automática del servicio no sólo no es posible por los procesos técnicos que deben seguirse, sino que son contrarios a la continuidad del servicio que debe garantizarse a todos los usuarios. Incluso la portabilidad numérica, admite un plazo para la des habilitación de las líneas, precisamente porque no puede en ningún caso dejarse incomunicado al cliente. Finalmente, indicó que la atención al cliente es un atributo de la competencia.

La señora Maryleana Mendez, Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET) mediante diapositiva y con relación a la disposición del Proyecto de Ley 5398/2020-CR, ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet al 90%, trató sobre la arquitectura de las redes de telecomunicaciones, como cualquier red de transporte, se diseña siguiendo factores probabilísticos de uso; los factores probabilísticos de uso de la red y como esto afecta a la inversión para adecuar la misma, deben estar presentes cuando se analizan la normativa sobre velocidad de servicio; a nivel normativo es complicado tener la precisión técnica necesaria para establecer con exactitud sobre qué elementos de la red tiene sentido técnico realizar mediciones consistentes y evitar factores que pueden alterar las pruebas obtenidas; los parámetros que se usen para la medición deben ser razonables y venir acompañados de medidas regulatorias y planes que faciliten el desarrollo de infraestructura y no solo de una regulación en cuanto a obligaciones del servicio; según la UIT el ciclo interno de medición y mejora de la calidad contiene los siguientes pasos y medir, auditar mediciones, publicar resultados y estimular la mejora.

En cuando a la propuesta de los Proyecto de Ley 5757/2020-CR y 5772/2020-CR, indicó del libre desarrollo de la oferta en el sector ha sido la clave para que los servicios de telecomunicaciones se hayan expandido de manera exponencial en los últimos años y la competencia es fundamental para el desarrollo de las telecomunicaciones, como se ha demostrado en la región.

Por otro lado, señaló que la acción de los responsables de las políticas públicas y los reguladores debe ser promover la inversión, la competencia y la innovación: Un proyecto de

estas características debe tener una previsión de impacto a largo plazo, que evite un efecto lesivo en el desarrollo y dinamismo del mercado de las telecomunicaciones en Perú y que esto frene el acceso de muchos ciudadanos a nuevos servicios de telecomunicaciones. Limita la elección del usuario de aquel paquete que mejor satisface sus necesidades: Se restringe la libertad comercial de las empresas. El principal perjudicado resulta el usuario que vería limitada la oferta, encarecido o disminuido el servicio que viene utilizando con normalidad.

Asimismo, afectaría notablemente los modelos comerciales de las empresas por lo que podría provocar: Subir los precios de los paquetes. Reducir las condiciones de los paquetes en cuanto a disponibilidad de megas o velocidad disponible. Reduce la innovación comercial y el dinamismo del mercado.

En el mismo sentido, abordó sobre los marcos legales y la economía digital; la tutela del Estado sobre la economía digital y en particular la infraestructura de telecomunicaciones deben ejercerse a través de las Autoridades Digitales (Ministerio y Regulador) que tengan su institucionalidad y competencias bien definidas. Y que los marcos jurídicos modernos en materia digital contienen los principios básicos que enmarquen el desarrollo del mercado: beneficio social, disponibilidad de espectro, estímulos fiscales, promoción de la inversión, agilidad para la instalación de infraestructura – Nueva Ley TIC de Colombia.

Luego, el **señor Presidente** invitó a los congresistas a formular sus preguntas.

El congresista Carlos Mesía Ramírez con relación a la exposición del representante de call center, sobre lo referido de que esta propuesta estaría regulada en el texto único ordenado, aclaró que esa es una directiva de Osiptel y que no es una ley, sin embargo, el problema no es la legislación, sino que la legislación no se estaría cumpliendo. En este espacio, Osiptel no estaría cumpliendo su papel de ente regulador, entonces el grave problema que tiene el usuario del servicio de telefonía, cable e internet, son los servicios de call center.

También dijo que se ha dicho que la desvinculación de la relación contractual por la vía de call center anularía los derechos de los consumidores, porque no se les permite acceder a la posibilidad de tener información a los otros servicios, sobre ello, dijo que pueden acceder a esos servicios por las demás aplicaciones.

Asimismo, dijo que la ley no atenta contra los derechos de los consumidores, por el contrario, esta ley pretende conjurar un problema que se presenta en Osiptel, además no atenta contra la autonomía de la voluntad en el marco de la ley, porque es el consumidor quien se desvincula por medio de la plataforma.

Además, expresó que se habla que los call center tienen 60000 trabajadores, indicó que el proyecto de ley no pone en riesgo el tema laboral de los jóvenes que trabajan en dichos lugares, porque no se está eliminando, además esta situación tiene varios servicios. Sobre ello, refirió que, en el fondo del tema, es que, en el Perú la única forma de desvincularse de resolver un contrato de telefonía, cable e internet es por medio del call center y esto es atentatorio del derecho a la libre competencia y de la autonomía de la voluntad porque el usuario no puede resolver su contrato.

El señor Presidente otorgó la palabra al señor César Pérez para responder las observaciones del congresista Carlos Mesía.

El señor Cesar Pérez Vásquez, Asesor Legal de la Asociación Peruana de Experiencia al Cliente (APEXO) indicó que simplemente acotó lo que es pertinente para la salud legislativa del país. Le preocupa escuchar las palabras del congresista, por lo que indicó que la actividad de la asociación está enmarcada en las normas, recalcó que va a complementar por escrito recomendaciones para la propuesta legislativa.

El congresista Carlos Mesía Ramírez aclaró que en ningún momento no ha dicho que las empresas de call center son ilegales, lo que ha señalado es que Osiptel no cumple con su rol de regular en el servicio de telefonía, cable e internet, y que la única forma de resolución de los contratos son de call center. Por otro lado, dijo que es mentira cuando se dice aquí que hay desvinculación por las plataformas de las compañías, observó que la asociación de Afin haya dicho que uno se puede desvincular por Whatsapp, eso no es verdad. Entonces, por respeto al congreso, las informaciones que se vayan a enviar se ajusten a la verdad.

El señor Presidente agradeció a los invitados y los despidió.

2. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5771/2020-CR, que propone la ley que modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, fortaleciendo a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promoviendo la inclusión financiera.

El señor Presidente sustentó sobre los alcances del Predictamen, señaló que las cajas municipales de ahorro y crédito son empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas que captan ahorros y colocan créditos principalmente a la micro y pequeña empresa (MYPE) y aquellos sectores de la población que no son atendidos por la banca tradicional. Actualmente, la participación de las Cajas dentro de los activos del sector de microfinanzas del país es de 44.1% y asciende a 28,900 millones de soles. La situación que el Predictamen quiere solucionar es que en la actualidad las Cajas Municipales no pueden operar en igualdad de condiciones con el resto de empresas del sistema financiero, por la cantidad de requisitos y exigencias que constituyen una verdadera traba para su expansión y desarrollo y por ende limita la competencia dentro del sistema financiero que está concentrado en cuatro grandes bancos.

Dijo que las Cajas Municipales tienen una serie de limitaciones para su expansión y desarrollo y siguen viéndose afectadas por una serie de disposiciones legales que impiden o restringen su crecimiento, así como su mayor competitividad lo que a su vez desacelera el rol fundamental que el Sistema de Cajas Municipales desempeña en la inclusión financiera y, por ende, en el desarrollo económico descentralizado del país.

Expresó que el Predictamen, que cuenta con las opiniones de la Federación de Cajas y de la SBS, modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, con la finalidad de ampliar un mayor número de operaciones establecidas en el artículo 221 de la misma ley, lo cual impide su crecimiento y desarrollo.

Dijo que a abril del 2020, los créditos otorgados por el Sistema de Cajas Municipales ascendieron a S/ 22,500 millones, lo que representó el 6.5% del Sistema Financiero peruano. El total de clientes atendidos por el Sistema CMAC asciende a 7.6 millones, de los cuales 1.8 millones son clientes de créditos (24% del total del Sistema Financiero) y 5.8 millones son ahorristas (17% de todo el Sistema Financiero). Asimismo, el 84% de los créditos y el 65% de los depósitos de ahorros del Público se encuentran en las regiones fuera de Lima. Por lo tanto, aprobar el predictamen contribuirá a mejorar la estabilidad financiera y la flexibilidad para la prestación de los servicios que le competen a las Cajas Municipales, contribuyendo, además, a mejorar la inclusión financiera.

Luego, **el señor Presidente** abrió el debate e invitó a la participación de los congresistas miembros de la Comisión.

El congresista Robledo Gutarra Ramos señaló que las cajas municipales de ahorro y crédito tienen el aporte de las pymes, es un sector que no es visibilizado por los bancos, siendo un ejemplo de ello, el programa Reactiva Perú dirigido a la grande empresa. En esta línea es importante que se amplíe el margen de actividad financiera de las cajas de ahorro

y crédito porque desde el 2017 han venido incrementado sus servicios financieros, sin embargo, operaciones financieras como otorgar sobregiros, cheques de gerencia, tarjeta de crédito y debido son operaciones que requieren actualmente autorización de la SBS. En esa medida, lo que pretende el texto del Predictamen es allanar estos obstáculos, por ello considera como factible el Predictamen sobre la base de ampliar la competencia en el ámbito financiero y que esto sirve para que bajen los bancos sus costos financieros.

Lo que observó es que ve un poco forzado sería la capacidad de entregar los sobregiros a las cajas municipales de ahorros y créditos, dado que estas entidades no tienen el mismo soporte financiero de un banco, por lo que se propone en el Predictamen debería excluirse el numeral 3. Por otro lado, indicó que la caja municipal ahorro y crédito que deseen brindar estos servicios demora hasta un año en obtener la autorización de la SBS, por lo que a pesar que esta superintendencia ha opinado en contra, estima razonable la medida planteada en el texto del Predictamen, en considerando que se establece requisito financiero para acceder que mantenga su activo financiero superior de 75000 unidades tributarias.

El señor Presidente dio pase al asesor de la Comisión para que responda las observaciones del congresista Robledo Gutarra.

El señor Jhony Peralta, asesor de la Comisión señaló que la propuesta en debate busca allanar el terreno financiero para la que las cajas municipales que tienen 40 años funcionando y cuya presencia está en provincias y que se ha evidenciado en esta pandemia puedan competir en igual condiciones con el sistema financiero de la banca múltiple. Para lo cual se considera permitirles también ofrecer las operaciones y servicios adicionales habida cuenta que las cajas municipales tienen activos operaciones y créditos e incluso superiores a algunos bancos, que por el hecho de ser bancos si tienen este tipo de autorización de operaciones, luego, dio ejemplo de bancos que tienen activos menores de las cajas municipales y hacen actividades que podrían hacer las cajas municipales.

Al respecto, se dijo que considera que estas operaciones restringen los servicios de las cajas municipales y que a la vez impide el desarrollo de la micro y pequeñas empresas, y también al consumidor, dado que se trata de generar mayor competencia y mayor operatividad. La SBS no ha puesto ningún reparo en el tema del numeral 3.a de emitir cheque de gerencia, pero si considera que se puede generar algún riesgo en las operaciones no reconocidas por ejemplo de las que se realizan a través de la tarjeta de crédito, y en el informe de la SBS que ha remitido a la comisión adjunta dos cuadros, seguidamente, explicó la estadística de las operaciones de tarjeta de crédito y de débito.

Sobre ello, manifestó que las cajas municipales en este sector de emprendedores de microempresarios cuya evaluación y riesgo es mayor que los sujetos a crédito formal que normalmente utilizan la banca múltiple durante estos 40 años; las cajas municipales han venido asumiendo esos riesgos, evaluando adecuadamente a los sujetos de créditos bajo los parámetros y supervisiones que realiza las SBS. Entonces, lo que se busca es que no se ponga obstáculos para que las cajas municipales puedan realizar estas operaciones, de tal forma que se ha puesto un umbral para que solamente sean o realizan estas operaciones al igual que los bancos pequeños, es decir, que las cajas municipales que tengan activos superiores a 75000 UIT, lo cual garantizan que puedan tener los recursos para poder realizar las inversiones tecnológicas que reduzcan el riesgo.

En ese sentido, el Predictamen considera válido estas cuatro operaciones o servicios que se cree que si podrían generar mayor competitividad y beneficio a las microempresas, y a los consumidores que no acceden a la banca múltiple o a la banca tradicional que establece una serie de requisitos; que cuya alternativa en este caso son las cajas municipales, cajas rurales y otros que realizan este tipo de créditos similares. Entonces, de acuerdo a como las cajas han venido desarrollándose responsablemente durante estos años, que eso ha causado un crecimiento no solo en activos, en operaciones, en depósitos, toda vez que el 84% de crédito de las cajas se realiza en las regiones y provincias, el 65%b de depósito lo

realizan en las regiones y provincias, y justamente el punto de descentralista de las cajas municipales lo que va permitir que más peruanos puedan acceder.

Respecto al tema de los sobregiros, señaló que las cajas municipales también cuentan con ciertos reglamentos y parámetros de evaluación con la supervisión de la SBS que va impedir que esto pueda generar algún impacto dentro del tema financiero.

Sobre la explicación el asesor técnico, **el congresista Robledo Gutarra Ramos** dijo que está de acuerdo con todo, y lo tiene claro, solo estuvo en duda sobre el tema del sobregiro.

Luego, no habiendo oposición, **el señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual de la Comisión, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5771/2020-CR, que propone la ley que modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, fortaleciendo a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promoviendo la inclusión financiera, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD; con la votación a micrófono abierto de los congresistas José Luna Morales, Rolando Campos Villalobos, Robertina Santillana Paredes, José Luis Ancalle Gutiérrez, Rubén Ramos Zapana y Robledo Gutarra Ramos. Los congresistas Zenaida Solís Gutiérrez, Luis Dioses Guzmán y Franco Salinas López consignaron su voto a favor del dictamen a través del chat de la sesión virtual.

Finalmente, solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el mismo que fue votado a micrófono abierto, sin ninguna oposición, por lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

El señor Presidente levantó la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Virtual, siendo las 16 horas con 46 minutos.

JOSE LUIS LUNA MORALES
Presidente

ROBLEDO GUTARRA RAMOS
Secretario

La transcripción magnetofónica de la sesión que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.